

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONALES DE ASESORÍA EN LA GESTIÓN ACTIVA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y SU ADMINISTRACIÓN, Y OTROS TEMAS RELACIONADOS CON ÉSTE

Comparecen por una parte el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, específicamente la Subsecretaría de Financiamiento Público, representado por el Econ. Juan Hidalgo, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público, a quien en adelante se le denominará simplemente el "Ministerio"; y, por otra parte, la firma Lazard Frères SAS, debidamente representada para la firma del presente Contrato por el señor Pierre Cailleteau, en su calidad de socio gerente, a quién en adelante se le denominará simplemente la "Firma", quienes convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Internacionales de Asesoría en el proceso de una Gestión Activa del Financiamiento Público relacionada con el re-perfilamiento de la deuda pública y otros temas relacionados con este (el "Contrato"). Tanto el Ministerio como la Firma serán igualmente referidas como una "Parte" de forma singular, y como las "Partes" de forma plural.

1. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A través del presente Contrato, la Firma se compromete para con el Ministerio, este último en su calidad de representante de la República del Ecuador, a prestarle al Ministerio los servicios descritos a continuación en esta cláusula 1 (los "Servicios"):

1.1. Asesorar en el diseño y la implementación de una solución sostenible a largo plazo de la deuda externa del Ecuador

1.1.1. Objetivos:

Asesorar al Estado ecuatoriano: (i) para que pueda superar la situación de falta de liquidez en la que se encuentra; (ii) para colocar la deuda pública del país en una trayectoria sostenible a largo plazo; y (iii) en las negociaciones con toda la comunidad financiera internacional, incluido el Fondo Monetario Internacional (el "FMI"), los socios de desarrollo y los acreedores privados.

1.1.2. Plan de trabajo detallado:

La Firma deberá:

- a) realizar un análisis de la base de datos, completa y actualizada, y en coordinación con el Ministerio, con el detalle de todas las obligaciones de deuda pública externa del país (deuda directa y con garantía pública soberana), así como de la documentación asociada a cada crédito;
- b) realizar un análisis de la base de datos, completa y actualizada, en coordinación con el Ministerio, con el detalle de todas las obligaciones de deuda pública nacional directa y con garantía soberana, así como de la documentación asociada a cada crédito;

- c) preparar un análisis de sostenibilidad de la deuda pública, en coordinación con el Ministerio, para evaluar la capacidad de pago del país, y también poder presentar tal análisis al FMI. Dicho análisis de sostenibilidad de la deuda, una vez acordado con el FMI, servirá de base para las discusiones con todos los acreedores involucrados;
- d) definir la deuda elegible para una operación de reestructuración / re-perfilamiento, con el fin de garantizar la liquidez necesaria para el Estado ecuatoriano, así como la equidad entre acreedores.
- e) en coordinación con el asesor legal, analizar la posibilidad de negociar un "stand still" con los acreedores para poder considerar un mayor número de deuda elegible para una operación de reestructuración / re-perfilamiento;
- f) en coordinación con el asesor legal, analizar las restricciones legales de los parámetros legales de las transacciones relevantes para reestructuración / re-perfilamiento de la deuda, así como preparar la estrategia de negociación de la deuda;
- g) asistir al Ministerio en las negociaciones con los acreedores involucrados a través de la creación de comités de acreedores representativos, con el fin de asegurar el respaldo por parte de los acreedores mayoritarios (de base amplia) de las transacciones de reestructuración / re-perfilamiento propuestas;
- h) asistir al Ministerio para asegurar el apoyo del FMI en los escenarios de reestructuración / re-perfilamiento propuestos, con el objetivo de garantizar una aceptación más amplia del acuerdo;
- i) asistir al Ministerio en todos y cada uno de los pasos hasta el cierre de cada transacción de reestructuración / re-perfilamiento de deuda (preparación, realización de negociaciones, coordinación del proceso, etc.); y
- j) entregar informes por escrito sobre los aspectos del plan de trabajo, según sea solicitado por el Ministerio.

1.2. Asesorar al Estado ecuatoriano para fortalecer la credibilidad del Ecuador ante los mercados financieros internacionales

1.2.1. Objetivos:

Con el objetivo de proteger la credibilidad del Ecuador ante los mercados internacionales, y evitar que esta operación de reestructuración / re-perfilamiento pueda ser asociada a dificultades del país, será esencial construir una narrativa estructurada y convincente.

Dicha narrativa permitirá mantener una relación de confianza con el FMI y los socios financieros multilaterales y bilaterales. También será la columna vertebral de la comunicación con las agencias de calificación crediticia y la comunidad internacional de inversores.

1.2.2. Plan de trabajo detallado:

La Firma deberá:

- a) evaluar, de forma detallada, el marco macroeconómico a corto y mediano plazo, incluyendo el análisis de los ingresos, los gastos y los déficits del Estado ecuatoriano bajo varios escenarios macroeconómicos, con énfasis en las principales medidas fiscales previstas como parte de la respuesta del país a la crisis actual del Coronavirus y la caída de los precios del petróleo;
- b) presentar al Ministerio un análisis de la dinámica de la balanza de pagos a mediano plazo, teniendo en cuenta la variación del precio del petróleo y las medidas del gobierno para mitigar las presiones sobre las reservas internacionales; y
- c) evaluar las necesidades de financiación del Estado ecuatoriano y presentar al Ministerio una estrategia de financiación del presupuesto a mediano plazo basada en una revisión exhaustiva de la combinación de fuentes de financiación internas y externas disponibles, incluyendo el recurso a fuentes de financiación innovadoras.

Los Servicios antes referidos serán prestados exclusivamente por profesionales de la Firma, la cual podrá también, a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, recurrir al apoyo y a la ayuda de los distintos entes que conforman el grupo Lazard y Lazard Capital Markets LLC (incluyendo Lazard Frères Banque), e incluir a los profesionales del grupo Lazard y Lazard Capital Markets LLC que se consideren idóneos en el equipo que prestará los Servicios bajo su responsabilidad.

094

2. CONFIDENCIALIDAD

La Firma se compromete a mantener bajo condiciones de absoluta y estricta confidencialidad toda la información que reciba y conozca con ocasión de la prestación de los Servicios, independientemente de que dicha información se encuentre marcada como confidencial o no.

En cumplimiento de dicha obligación de confidencialidad, la Firma se abstendrá de revelar aspecto alguno del contenido de los contratos, subcontratos, anexos, documentos y cualquier otro tipo de información relacionada con los mismos; así como tampoco podrá revelar o comunicar cualquier tipo de detalle o circunstancia del proceso a ejecutarse, modificaciones, cambios de cláusulas y demás aspectos que se están tratando con las distintas personas designadas como miembros de comisiones técnicas, jurídicas o económico-financieras de negociación, sin la autorización previa y

por escrito del Ministerio. A tales efectos, se comunicará a la Firma los nombres de las personas que conforman las comisiones especializadas de negociación y cualquier cambio de conformación de las mismas que ocurriese durante el proceso mencionado.

Así mismo, se abstendrá de revelar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, aspectos estratégicos de los procesos a ejecutarse, salvo que sea autorizado previamente y por escrito por el Ministerio o que sea requerido según la legislación aplicable.

3. REMUNERACIÓN A LA FIRMA

Como remuneración por los Servicios descritos en la cláusula 1, la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio, pagará a la Firma un honorario fijo de [USD 4.950.000,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTIMOS)] netos de todo impuesto, tasas y retenciones que sean aplicables en virtud de la ley y los reglamentos del Ecuador, tras el cierre de la transacción de restructuración / re-perfilamiento de pagos de capital de los bonos soberanos emitidos por la República del Ecuador y de conformidad con lo previsto en la cláusula 4 del Contrato (el "Honorario").

Además, el Ministerio reembolsará oportunamente a la Firma, todos los gastos de desplazamiento (viajes, movilización, hospedaje, y alimentación) y gastos menores (costos de traducción), documentados mediante facturas, incurridos por Lazard en relación con los Servicios en el transcurso del presente Contrato, hasta por un monto mensual que no excederá los USD 25.000,00 (VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTIMOS).

Es entendido y acordado por las Partes del presente Contrato que el Honorario se estipula bajo la condición de éxito de la transacción. En consecuencia, la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio, sólo adeudará dicho Honorario a la Firma, en caso que la transacción de restructuración / re-perfilamiento de pagos de capital de los bonos soberanos emitidos por la República del Ecuador e incluidos dentro del alcance de la transacción, contemplada en el presente Contrato, se firme o materialice. No obstante, en caso de que (1) el Ministerio rescinda el presente Contrato entre el 1 de julio de 2020 y el vencimiento del plazo indicado en la cláusula 5 y (2) la transacción de restructuración / re-perfilamiento no llegare a firmarse o cerrarse durante la vigencia del presente Contrato, pero una transacción firme de restructuración / re-perfilamiento se llegara a firmar durante el periodo de seis (6) meses siguientes a dicha fecha de su rescisión, la Firma tendrá derecho a percibir la totalidad del Honorario estipulado en el primer párrafo de la presente cláusula 3.

4. FORMA DE PAGO DEL HONORARIO

El pago del Honorario será con cargo al Presupuesto General del Estado de acuerdo con el siguiente detalle:

El Honorario por los Servicios cubiertos por este Contrato, será pagado por el Ministerio a la Firma, [en una sola cuota] mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea indicada por la Firma, al primer cierre de la operación de restructuración / re-perfilamiento de pagos de capital de los bonos soberanos emitidos por la República del Ecuador, y contra la recepción por parte del Ministerio de: (i) los informes emitidos por la Firma, y (ii) la Factura correspondiente.

5. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor a partir del momento en que haya sido suscrito por los representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes y tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su firma, o hasta el cierre de la operación de restructuración / re-perfilamiento, lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la operación de restructuración / re-perfilamiento antes referida no se materialice durante el plazo original del Contrato, las Partes podrán renovar la vigencia del mismo hasta por dos (2) periodos consecutivos de doce (12) meses cada uno; en cuyo caso, el presente Contrato estará en vigor hasta la fecha de culminación de la prórroga respectiva o hasta la fecha de cierre de la operación de restructuración / re-perfilamiento, lo que ocurra primero.

Sin perjuicio del derecho subsecuente al pago de Honorario acordado en la cláusula 3, párrafo tercero del presente Contrato, cada una de las Partes del presente Contrato podrá rescindir el mismo mediante notificación previa y por escrito a la otra Parte con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de rescisión, sin que dicha rescisión dé lugar al pago de indemnización alguna por cualquier concepto.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. De la Firma:

- 6.1.1. La Firma se obliga a prestar los Servicios sujetándose a las regulaciones sobre conducta profesional y al Código de Responsabilidad Profesional del Estado en que tenga su sede principal la Firma.
- 6.1.2. La Firma prestará los Servicios de acuerdo con su experiencia para cumplir con el objeto del presente Contrato estipulado en la cláusula 1.
- 6.1.3. La Firma participará en reuniones de trabajo con el equipo del Ministerio, para cumplir con el objeto de este Contrato.

6.2. Del Ministerio:

- 6.2.1. El Ministerio proporcionará la información y el apoyo necesarios ante las instituciones públicas correspondientes que requiera la Firma para prestar los Servicios de conformidad con este Contrato.

6.2.2. El Ministerio, en representación del Estado ecuatoriano:

- (a) Acuerda indemnizar y exonerar de responsabilidad a la Firma, a toda entidad del grupo Lazard y Lazard Capital Markets LLC (incluyendo Lazard Frères Banque), y al de la Firma y demás entidades del grupo Lazard y Lazard Capital Markets LLC (todas, incluyendo la Firma, denominadas individualmente una "Parte Indemnizada") a todos los efectos legales, de y contra toda clase de pérdidas, demandas, daños o deudas (o acciones, incluidas las de accionistas, respecto de lo que precede) presentadas o reclamadas por terceros en relación con o como consecuencia de este Contrato y que un tribunal competente, mediante una sentencia definitiva (cuya ejecución ya no sea susceptible de suspensión por motivo alguno), haya condenado a cualquier Parte Indemnizada, así como contra todos los gastos razonables (incluyendo honorarios legales razonables) de la Firma u otra Parte Indemnizada en relación con el examen, la preparación o la defensa respecto de dicha acción, reclamación o demanda, a medida que vayan siendo incurridos; salvo que las disposiciones de esta cláusula no se aplicarán a demandas, deudas, pérdidas, daños o gastos principalmente resultantes del dolo, la mala fe o la negligencia grave de una Parte Indemnizada;
- (b) Reconoce asimismo que ninguna Parte Indemnizada incurrirá en responsabilidad alguna en, o para con, la República del Ecuador vinculada a, proveniente de o en relación con este Contrato excepto en la medida en que un tribunal competente, mediante una sentencia definitiva (cuya ejecución ya no sea susceptible de suspensión por motivo alguno), determine que la pérdida, el daño, la demanda o la deuda han resultado principalmente del dolo, la mala fe o la negligencia grave de una Parte Indemnizada;
- (c) La Parte Indemnizada relevante informará por escrito al Ministerio a la brevedad razonablemente posible sobre cualquier reclamo o acción recibido contra ella que pueda dar lugar a un pedido de indemnización al amparo de la presente cláusula, junto con un nivel de detalle razonable sobre la naturaleza del reclamo o acción, aunque la falta de tal notificación escrita al Ministerio no extinguirá las obligaciones correspondientes de indemnización del Ministerio al tenor del presente Contrato en la medida que dicha falta de notificación no haya perjudicado a la defensa del reclamo pertinente. El Ministerio podrá participar a su propio costo en la defensa del reclamo en cuestión, en cuyo caso la Parte Indemnizada comunicará al Ministerio la información adecuada y consultará con el Ministerio y sus asesores sobre la conducta de la defensa sin que ello implique renuncia por parte de la Parte Indemnizada a su derecho de conducir dicho reclamo o dicha acción como lo juzgue oportuno a su entera discreción. La Parte Indemnizada no admitirá

responsabilidad alguna ni aceptara transacción alguna en el marco del reclamo o de la acción en cuestión sin el acuerdo previo y por escrito del Ministerio, acuerdo que no será rechazado sin motivo razonable y que será considerado tácitamente otorgado a falta de respuesta durante un periodo de treinta (30) días contados desde la recepción por parte del Ministerio de la correspondiente solicitud de autorización. A su vez, el Ministerio no aceptará responsabilidad ni transacción alguna en relación con una acción en curso que pueda dar lugar a indemnización al amparo del presente Contrato, sin el acuerdo previo y por escrito de la Firma, acuerdo que no será rechazado sin motivo razonable y que será considerado otorgado a falta de respuesta durante un periodo de treinta (30) días contados desde la recepción por parte de la Firma de la correspondiente solicitud de autorización.

- (d) Las disposiciones de esta cláusula de indemnización sobrevivirán la rescisión o terminación de este Contrato hasta que hayan transcurrido noventa (90) días desde la prescripción extintiva de toda acción que pudiera ser intentada contra una Parte Indemnizada y que pueda dar lugar a indemnización al amparo de la presente cláusula 6.2.2, y se aplicarán en beneficio de los sucesores y cesionarios permitidos de la Firma y las otras Partes Indemnizadas.

7. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

7.1. El presente Contrato se rige por el derecho ecuatoriano.

7.2. Toda controversia o divergencia en la interpretación o ejecución del presente Contrato o en relación con el mismo será resuelta definitivamente mediante arbitraje en derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que se encuentra vigente al momento de la firma del presente Contrato (el "Reglamento CCI"). Las disposiciones del Reglamento CCI en materia del Arbitraje de Emergencia no resultarán aplicables. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile. El idioma a ser utilizado en el procedimiento arbitral será el castellano; sin embargo las Partes podrán presentar evidencia documental en un idioma distinto siempre y cuando dicha evidencia documental se presente junto con una traducción certificada al castellano. La controversia será resuelta por tres árbitros, nombrados conforme al Reglamento CCI. Los árbitros serán profesionales del Derecho, de reconocida solvencia moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

Antes de iniciar el proceso arbitral de acuerdo al inciso anterior, las Partes tratarán durante un periodo de treinta (30) días, que correrá a partir de la notificación escrita que realice una Parte a la otra Parte de tal divergencia o controversia, de llegar a un acuerdo que solucione la controversia. De no mediar

092

acuerdo alguno sobre el asunto controvertido en el plazo de treinta (30) días antes mencionado, cada Parte podrá iniciar el proceso arbitral de conformidad con el inciso anterior.

8. IDIOMA DEL CONTRATO Y DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

8.1. Los idiomas utilizados por la Firma para sus comunicaciones (escritas y orales) con el Ministerio serán el idioma inglés y el español. Todos los documentos finales se presentarán en el idioma español.

8.2. El idioma oficial del presente Contrato es el español. Sin embargo, el presente Contrato podrá ser traducido al inglés. De haber discrepancias o conflictos entre las versiones en inglés y español de este Contrato, prevalecerá la versión en español.

9. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, notificaciones y requerimientos que deban o puedan efectuarse en este Contrato serán formuladas por escrito y en idioma español o inglés. Cualquier notificación o requerimiento conforme a este Contrato se considerará debidamente efectuado o formulado tras entregarse de forma personal (en mano), por correo (a través de DHL o de cualquier otro servicio de mensajería rápida), fax o correo electrónico a las direcciones del Domicilio indicadas en la cláusula 15 del presente Contrato, o a otra dirección que una Parte haya especificado por escrito a la otra Parte que efectuaría dicha notificación o formularía dicho requerimiento. Las comunicaciones, notificaciones y requerimiento entre El Ministerio y la Firma se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

En aras de la flexibilidad, la celeridad y la eficacia, las comunicaciones, notificaciones o requerimientos también pueden efectuarse en cualquier momento de forma verbal por teléfono en espera de confirmación escrita inmediata ulterior.

10. OTRAS ACTIVIDADES DE LA FIRMA Y DEL GRUPO LAZARD

La Firma y el grupo del que forma parte constituyen un grupo internacional de asesoramiento financiero y gestión de activos. Los integrantes del grupo Lazard pueden tener clientes cuyos intereses estén o pueden estar en conflicto con los intereses del Estado ecuatoriano en relación con los Servicios y las iniciativas objeto de los Servicios, o incluso pueden considerar que ellos mismos tienen intereses que están o pueden estar en conflicto con los intereses del Estado ecuatoriano en relación con las iniciativas objeto de los Servicios o bien que tienen otros intereses, relaciones o acuerdos que pueden ser relevantes en el contexto de los Servicios y las iniciativas objeto de los mismos (designándose dichos clientes e intereses como "**Intereses Relevantes**"). El grupo Lazard ha instaurado una barrera de Información entre los servicios de asesoría financiera y los de gestión de activos destinada a evitar que aquellas personas que tomen decisiones en el campo de la gestión de activos tengan

conocimiento de información no pública relativa al objeto del presente Contrato confiada a la Firma. El Ministerio acepta, a nombre y por cuenta del Estado ecuatoriano, que los integrantes del grupo Lazard, individualmente o en conjunto, pueden tener Intereses Relevantes y que ningún miembro del grupo Lazard deberá restringir sus actividades como consecuencia de su participación en la asesoría objeto del presente Contrato.

11. CLÁUSULA ANTI-CORRUPCIÓN Y CONTRA EL LAVADO DE DINERO

La Firma, por medio del presente Contrato, declara y asegura al Ministerio que:

- 11.1. las operaciones de la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) han cumplido en todo momento, y han sido conducidas en cumplimiento con los requisitos de registro y presentación de información financiera aplicables conforme a las Leyes contra el Lavado de Dinero (tal y como se definen en la presente cláusula) y ninguna acción, demanda o procedimiento por o ante un tribunal o autoridad gubernamental o cualquier árbitro que involucre a la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) con respecto a las Leyes Contra el Lavado de Dinero está pendiente o, en conocimiento de la Firma, existe una amenaza de que se inicien;
- 11.2. la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) ha instituido y mantiene políticas y procedimientos diseñados para garantizar, y que se espera razonablemente que continúen garantizando, el cumplimiento continuo de las Leyes contra el Lavado de Dinero y las Sanciones (tal y como se definen en la presente cláusula);
- 11.3. ni la Firma, ni ninguna de sus filiales o empresas relacionadas a su grupo económico, ni ninguno de sus directores, consejeros, agentes o empleados, es actualmente una persona sujeta a Sanciones, ni la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) está ubicada, organizada o reside en un país o territorio que esté sujeto a Sanciones;
- 11.4. la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) declara y se compromete a que no utilizará, directa o indirectamente, fondos relacionados con la transacción contemplada bajo este Contrato, en nombre de, o para llevar a cabo ningún negocio, o para participar en la realización de, o para recibir cualquier contribución de fondos, bienes o servicios para o en beneficio de cualquier Parte Restringida (tal y como se define en la presente cláusula) o de otro modo utilizará, directa o indirectamente, dichos fondos en relación con cualquier operación, arreglo o trato con cualquier Parte Restringida o con cualquier País Sancionado (tal y como se define en la presente cláusula);
- 11.5. la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) no es una Parte Restringida;

091

- 11.6. la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) no ha violado, participado o conspirado para participar en una operación que evada o evite, o tenga el propósito de evadir o evitar, o intente violar, cualquiera de las prohibiciones establecidas en las Sanciones;
- 11.7. la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) no tiene conocimiento de que alguna acción, demanda o procedimiento por o ante cualquier tribunal o agencia gubernamental, autoridad u organismo o cualquier árbitro que involucre a la Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) con respecto a Sanciones, esté pendiente o exista una amenaza de que se inicien; y
- 11.8. ni la Firma, ni sus filiales o directores, consejeros, agentes, empleados o filiales de los mismos, tiene conocimiento o ha tomado alguna acción, directa o indirectamente, que pueda dar lugar a una violación por parte de dichas personas, o una conspiración de dichas personas para violar, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977, según sea enmendada, y las reglas y normativas bajo la misma (por sus siglas en inglés, la "FCPA"), o cualquier ley y disposición similar, incluyendo, sin limitación, el uso de los correos electrónicos o cualquier medio o instrumento de comercio interestatal, de forma corrupta para promover una oferta ilegal, pago, promesa de pago, o autorización o aprobación del pago o entrega de dinero, propiedad, regalos o cualquier otra cosa de valor, directa o indirectamente, a cualquier "funcionario extranjero" (según se define dicho término en la FCPA) o a cualquier partido político extranjero o funcionario del mismo o cualquier candidato para un cargo político extranjero, en contravención de la FCPA o de cualquier ley y disposición similar, para influenciar una acción oficial o asegurar una ventaja indebida en violación de la ley aplicable. La Firma (incluyendo las empresas relacionadas a su grupo económico) lleva a cabo sus negocios de conformidad con la FCPA, y todas las demás leyes anticorrupción a las que pueda estar sujeta y ha establecido y mantiene políticas y procedimientos diseñados para garantizar, y que se espera razonablemente que garanticen, el cumplimiento continuo de los mismos.

Para propósitos de esta cláusula 12, las siguientes definiciones tendrán los siguientes significados:

- a) "**Leyes contra el Lavado de Dinero**" significa la Ley de Secreto Bancario (31 U.S.C. §§ 5311 et seq.), la Ley de Control del Lavado de Dinero de 1986 (18 U.S.C. §§ 1956 et seq.), la Ley Patriota de los EE.UU., cualquier ley similar promulgada en los Estados Unidos después de la fecha de firma de este Contrato, y todos los estatutos contra el lavado de dinero de todas las jurisdicciones aplicables, las normas y reglamentos bajo los mismos y cualquier norma, reglamento o guía relacionada o similar emitida, administrada o aplicada por cualquier agencia gubernamental aplicable.

- b) "País Sancionado" significa Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán y Siria o cualquier otro país o territorio que esté sujeto a Sanciones.
- c) "Sanciones" significa una sanción administrada o aplicada por la Oficina de Control de Activos de los EE.UU (OFAC), el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad u otra autoridad de sanciones pertinente aplicable a la Firma.
- d) "Parte Restringida" significa una persona, embarcación o entidad que (i) está en la lista de Sanciones, o es propiedad o está controlada por una persona que está en la lista de Sanciones; (ii) un gobierno de un País Sancionado; (iii) una agencia o instrumento de, o una entidad de propiedad directa o indirecta o controlada por, un gobierno de un País Sancionado; (iv) es residente o está ubicada en, operando desde, o incorporada bajo las leyes de, un País Sancionado o (v) de otro modo es un objetivo de Sanciones.

12. MODIFICACIONES

Cualquier modificación o enmienda a las disposiciones contempladas en el presente Contrato, sólo será válida y vinculante para las Partes, si se realizan por escrito y han sido suscritas por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

13. CESIONES

La firma no podrá ceder, total o parcialmente, cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Ministerio.

14. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- 14.1. El Ministerio, en representación de la República del Ecuador, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, ejercerá la administración del Contrato, pudiendo adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones que hubiere lugar.

15. DOMICILIO

Para efectos de comunicación o notificaciones, las Partes señalan como su dirección, las siguientes:

Del Ministerio de Economía y Finanzas:
Avenida Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental Financiera, pisos 10 y 11, 170507
Quito, Ecuador.
Teléfonos: +593 3998300 / 3998400.
Atención: Subsecretaría de Financiamiento Público
Econ. Juan Hidalgo
Correo Electrónico: jhidalgo@finanzas.gob.ec

090

De la Firma:

Dirección: 121, Boulevard Haussmann
Paris, Cedex 08
Paris 75382

Teléfono: +33 1 44 13 01 11

Atención: Sr. Pierre Cailleteau

Correo Electrónico: pierre.cailleteau@lazard.fr

EN CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN, las Partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y efecto, en este día nueve (9) del mes junio del año 2020.

Por la **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
representado por

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Econ. Juan Hidalgo

Subsecretario de Financiamiento Público

Por **LAZARD FRÈRES SAS**
representado por



Pierre Cailleteau

Socio Gerente